



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACION DE ASPERGER DE CEUTA Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES .

REUNIDOS

DE UNA PARTE, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de conformidad con las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023.

DE OTRA PARTE, D^a Lidia Ponce Cuadra, con DNI. 45.1..11., Presidenta de la Asociación de Síndrome de Asperger de Ceuta con C.I.F G51****81, de conformidad con la Junta Directiva celebrada el 5 de febrero de 2025, y actuando en nombre y representación de la misma.

Ambas partes reconociéndose mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, libremente y en la representación que ostentan

EXPONEN

PRIMERO.-

Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social y en el artículo 21 párrafo 1 apartado 19 que recoge la materia de sanidad e higiene.

Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 32/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de sanidad e higiene, como son los programas sanitarios tendentes a la promoción y prevención de la salud ceutíes en para mejorar la calidad de vida.

Que de conformidad con el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la competencia en materia de sanidad e higiene.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la misma, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE 4392, de 18 de enero de 2005.





SEGUNDO.-

Que la Asociación Asperger Ceuta es una asociación con plena capacidad jurídica propia, independiente de las de sus asociados y plena capacidad de obrar pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos con entidades públicas y privadas.

La Asociación tiene por objeto, los señalados en el artículo 4 de sus Estatutos, presentados en el expediente, y que se reproducen a continuación: *" La Asociación tiene por objeto promover el bien común de las personas con Síndrome de Asperger, socios, hijos de asociados a través de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales y deportivas mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnosis o evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, investigación y experimentación, centros de terapia, centros de pedagogía especial, residencias, unidades de capacitación para el trabajo, talleres protegidos, unidades hospitalarias, servicios médicos, de conformidad con los planes de actuación que aprueba la Asamblea General, así como la información*

y asesoramiento sobre problemas generales del síndrome de Asperger, publicación de libros y guías sobre el mismo y, en general, la representación y defensa de los intereses de las personas con Síndrome de Asperger ante toda clase de organismos, administración central, institucional, local y autonómica, personas físicas o jurídicas, Entidades públicas o privadas de cualquier clase o naturaleza, tanto nacionales como internacionales".

TERCERO.

Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales manifiesta su voluntad de promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras entidades, que permitan mejorar la calidad de vida de los colectivos afectados por el síndrome de asperger y a sus familiares. Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con la Asociación ASPERGER CEUTA, a fin de contribuir al desarrollo de servicios de atención temprana y para niños/as ceutíes, adolescentes y adultos con trastornos de asperger, así como a sus familiares con una atención multidisciplinaria.

Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Asociación ASPERGER CEUTA, valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las asociaciones sin ánimo de lucro, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.





CUARTO.-

Que la entidad subvencionada manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 párrafo 2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según declaración responsable que consta en el expediente.

Que en el ámbito del principio de colaboración y bienestar general de los ciudadanos se acuerda suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Será objeto del presente Convenio establecer el régimen de obligaciones que rige la concesión de la subvención nominativa para 2026, a la Asociación ASPERGER CEUTA, para la ejecución de programas que mejoran la calidad de vida de los niños, adolescentes o adultos que presentan síndrome de Asperger así como sus familiares según proyecto de subvención presentado por la Asociación.

SEGUNDA.-Programas y actividades imputados a la subvención.

La Asociación Asperger impartirá los siguientes programas de terapias individuales y grupales con el desarrollo de las actividades que consta en el proyecto de subvención presentado:

a.Terapias individuales. Se desarrollarán los programas de autonomía personal, estimulación y reestructuración cognitiva, habilidades sociales, resolución de conflictos, estimulación temprana, inteligencia emocional, habilidades comunicativas, manejo del estrés y ansiedad, psicomotricidad, autoestima, autoconcepto, gestión y manejo del dinero, y conocimiento del síndrome.

b.- Terapias grupales incluyen programas de estimulación sensorial, actividades lúdicas, desarrollo de habilidades sociales, autonomía para la vida adulta, manejo del dinero, arte y expresión creativa, programa de ocio, inteligencia emocional, Programa de Hermanos, Programa de Escuela de Padres, Programa de sesiones familiares y de eventos recreativos.

c.- Programas de información, formación y difusión del síndrome Asperger para personas afectadas por el Síndrome Asperger, familiares, profesionales de la educación, sanitarias o cualquier otro que se demande.





TERCERA. RECURSOS HUMANOS.

La entidad subvencionada se comprometa a la contratación del personal que se recoge en el proyecto de subvención respetando las siguientes instrucciones o normas.

El personal contratado no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos. Asimismo podrá concertar otros servicios de profesionales, si lo estiman conveniente, bajo la fórmula de contratación mercantil o prestación de servicios públicos, con las funciones propias para la ejecución del proyecto presentada. En el caso de ser necesaria la contratación de nuevo personal, deberá seleccionarse a través de concurso u otro proceso de selección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad.

El personal contratado deberá de reunir todos los requisitos de formación requeridos para el puesto de trabajo a desempeñar. En la documentación justificativa de la subvención presentará informe del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la misma.

La Entidad subvencionada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del objeto de la subvención, el poder de dirección inherente a todo empresario. Asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en Seguridad Social, el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en prevención de riesgos laborales, ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Los salarios del personal contratado no podrán experimentar incremento con cargo a la subvención sin autorización previa de la consejería competente y de la Intervención de la Ciudad. Dicho incremento no podrá exceder de la subida del salario mínimo interprofesional aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros o por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de la debida aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional.

El personal contratado no podrá tener acceso a los siguientes servicios:





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

1. Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran ser obligatorios y en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.
2. Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
3. Aparcamiento y zonas de estacionamiento privado.
4. Programas socio- culturales o prestación de acción social
5. Realización de reconocimiento de carácter periódico.
6. Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
7. Acceso al correo electrónico corporativo.
8. Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
9. Uso de material de la Administración.
10. Cualquier otro beneficio o ventaja análoga reconocida a los empleados públicos

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente Convenio, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales resultará indemne de cualquier reclamación, denuncia o demanda que se interponga por el personal contratado, al mantener éste su relación laboral con la asociación, ante cualquier entidad administrativa o en órganos jurisdiccionales.

CUARTA .- FINANCIACIÓN.

En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el ejercicio 2026, se contempla la partida presupuestaria 480.04.231.0.006 denominada "Subvención Asociación Asperger", por 75.000 euros (Documento contable de Retención de Crédito nº 12026000010958). La aprobación de los presupuestos y, por consiguiente de la subvención nominativa, se lleva a cabo en el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025.

QUINTA.- PAGO PRORRATEADO Y EXENCIÓN DE GARANTÍA.

El abono del convenio se efectuará por la Consejería de Hacienda, transición económica y transformación digital, en la modalidad de pago prorrateado con carácter mensual, al llevar aparejado el abono de nóminas al personal contratado y de conformidad con el documento firmado por el Presidente la Asociación que consta en el expediente de solicitud de subvención nominativa 2026. A tales efectos se prevé en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones del siguiente tenor literal:

"Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Se exime a la entidad de la obligación de depósito de garantía, por ser una asociación sin ánimo de lucro, según consta en el artículo 1 de sus estatutos y según los artículos 38 de la Ley General de Subvenciones y artículo 42.2.d y 43 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SEXTA.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las partes se comprometen a cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

SEPTIMA .- PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD Y CERTIFICADO NEGATIVO DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES.

De conformidad con lo previsto en Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, cualquier persona que en su ámbito laboral realice actividades con menores de edad queda obligado a presentar al personal de la





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Asociación, el denominado Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, justificativo de carecer de antecedentes por Delitos sexuales.

Quedan obligados tanto trabajadores como voluntarios, siempre que en el desarrollo de su profesión, oficio o actividad, tengan contacto habitual con menores de edad, en el desarrollo sus actividades.

OCTAVA. DURACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACION.

La duración del Convenio será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, al tratarse de una subvención nominativa de coincidencia en el tiempo de ejecución de actividades contempladas en el proyecto de subvención y con la vigencia de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2026.

NOVENA . OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCION.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención, las previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Subvenciones y que se citan a continuación:

- a.- Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- b.- Justificar el empleo dado a la subvención.
- c.- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d.- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- e.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración General Tributaria.
- f.- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos que sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- g.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h.- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

DECIMA . PLAZO Y DOCUMENTACION PARA JUSTIFICAR SUBVENCIÓN.

La entidad subvencionada queda obligada a la justificación de la





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

subvención en el plazo de tres meses, desde la finalización de la vigencia del presente Convenio, es decir, el 31 de marzo de 2027.

Para ello deberá presentar toda la documentación que consta en la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sede electrónica a la Consejería que promueve la subvención.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, la Asociación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000 euros, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministre, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentará como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Si la Asociación presenta como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas ante el órgano concedente que deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

La forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado será de conformidad con lo siguiente:

- a.- Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 euros. El documento justificativo será recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma deberá aparecer su nombre y número de NIF.
- b.- Transferencia bancaria. Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- c.- El cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- d.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
- e.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

La cuenta justificativa de la subvención deberá incorporar lo siguiente:

A. MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES.

Descripción detallada de las actividades realizadas durante el año de vigencia del convenio que instrumentaliza la subvención con relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención con listado de usuarios con las debidas protección por datos personales.





B. MEMORIA ECONÓMICA.

1. Documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería debiendo desglosarlo en documentos independientes de la misma
2. Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
3. Relación clasificada de personal (Anexo V)
4. Relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.
5. Auditoría de la subvención concedida al superar los 100.000 euros.

UNDÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO TOTAL O PARCIAL DE LA SUBVENCION

La entidad subvencionada tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones. Deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan. Para ello se presenta presupuesto de ingresos y gastos que consta en el expediente.

El incumplimiento de la obligación de justificación de esta subvención y otras obligaciones expresamente recogida en la ley y el Reglamento que la desarrolla quedará sujeto al reintegro total o parcial, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los art 14 y 15 de Ley de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando suponga imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de UE o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DUODÉCIMA.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE JUSTIFICACION.

La falta de justificación de la subvención en el plazo concedido, de tres meses desde la fecha de finalización de la duración del el convenio de colaboración, supone la presunta comisión de infracción grave tipificada en el artículo 57c de la Ley General de Subvenciones y puede ser sancionada con multa proporcional sobre la cantidad no justificada.





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Se considerará responsable de la infracción a la persona física o jurídica, pública o privada, así como entes sin personalidad (art. 53 de la Ley de Subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificado como infracciones en esta ley y en particular a los beneficiarios de la subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contemplados en el art. 11.2 y 11.3 segundo párrafo.

DÉCIMOTERCERA. PUBLICIDAD

En cualquier publicidad o difusión que se realice sobre las actuaciones y programas subvencionados deberá constar expresamente que son subvencionadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

DÉCIMOCUARTA. SUBVENCIÓN DE CÁRACTER FINALISTA.

La Asociación de Autismo se compromete a que la aportación tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el convenio 2026.

DECIMOQUINTA . NATURALEZA JURIDICO ADMINISTRATIVA.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes. Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Si alguna de las partes desea dar por concluido el presente Convenio de Colaboración deberá comunicarlo por escrito, con una antelación mínima de tres meses y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 párrafo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Firmado digitalmente en Ceuta en fecha indicada

CONSEJERA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES.

PRESIDENTA ASOCACIÓN
ASPERGER.

